LEY DE 14 DE ABRIL DE 1931

Templo y casa parroquial de Cabezas.— Se destina fondos para la traslación de estos edificios amenazados por el crecimiento del río Grande.

DANIEL SALAMANCA

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo Iº.- La suma de dos mil bolivianos que estaba destinada a la construcción de una noria en Cabezas provincia Cordillera, se empelará de inmediato a la traslación del templo y casa parroquial de dicho pueblo amenazado por las crecientes del Río Grande.

Artículo 2º.- De fondos de la presente gestión se destinan dos mil bolivianos para el objeto indicado en el artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 8 de abril de 1931.

J.L. Tejada S.—Franz Tamayo.—Gabriel Palenque, Secretario Senador.— Ed. Zapcovic Lizárraga, Diputado Secretario.—J. Ml. de la Quintana Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de abril de 1931 años.

D. Salamanca.—Luis O. Abelli.

Es conforme:

O. Paz Estenssoro.

Oficial Mayor de Hacienda.